

Bogotá D.C.,

Señor
ANDRES ALBERTO PACHÓN LUNA
Calle 93 B No. 12 – 18 Piso 4
andres.pachon@jhrcorp.co
Teléfono: 5897680
Ciudad

Cámara de Comercio de Bogotá



CR50036431 05/09/2018 13:26:04

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad con el número **CRE030038479**

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual realiza una serie de consultas relacionadas con el procedimiento de registro atinente a la fusión de una sociedad nacional (absorbente) con una sociedad extranjera (absorbida) que ha establecido una sucursal en Colombia.

Al respecto, le informamos que las cámaras de comercio son entidades de derecho privado que desarrollan por delegación de la ley una serie de funciones públicas de carácter registral, entre las que se encuentran la administración del Registro Mercantil (artículo 27 del Código de Comercio). Funciones que desarrollan de conformidad con las normas de carácter general y los reglamentos específicos que el Gobierno Nacional ha emitido al respecto.

Con fundamento en lo anterior, es importante que tenga en cuenta que las funciones de este ente cameral son de carácter registral, y que es con base en estas funciones y -en específico- en relación con su función de administrar el Registro Mercantil, que se emite la presente respuesta.

De la misma manera, vale la pena subrayar que, dado el carácter general de las consultas incorporadas en su comunicación, la presente se emite con sujeción a lo establecido en el artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ C.P.C.A. ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedizos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur. Zona industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chia
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669



1. ¿Debe mencionarse en las respectivas reuniones de accionistas la existencia de la sucursal de sociedad extranjera?

Teniendo en cuenta la nacionalidad de las personas jurídicas involucradas en el caso, objeto de consulta, conviene señalar que por disposición de los artículos 18², 20³ y 21⁴ del Código Civil, y el artículo 4 de la ley 33 de 1992⁵, la cual incorporó a la legislación colombiana los tratados Internacionales de Derecho Civil y Comercial de Montevideo, la existencia y capacidad de las personas jurídicas de carácter privado está sujeta a las leyes del país en el que han sido constituidas. No obstante, y para efectos de los derechos y bienes adquiridos en Colombia, así como en lo que respecta a las actividades y negocios que desarrollan en territorio nacional, la normatividad aplicable es la ley colombiana.

En el mismo sentido, el artículo 497⁶ del Código de Comercio, remite a la legislación colombiana en lo que respecta a la regulación general aplicable a las sociedades extranjeras que operan en nuestro país.

De este modo, la normatividad aplicable a los bienes ubicados en Colombia y que se ven involucrados en la fusión entre una sociedad colombiana y una extranjera es la de la legislación colombiana (artículo 172 del Código de Comercio), normatividad que resulta aplicable, en el caso que nos atañe, a la sucursal de sociedad extranjera referida en su petición.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-038104 de junio 23 de 2010, ha dicho que:

"(...) el ámbito de aplicación del régimen mercantil, particularmente el relativo a las normas sobre fusión, no se circunscribe únicamente a las sociedades comerciales colombianas, habida cuenta que el legislador, (artículo 1, 172 y siguientes del Código de Comercio), no limita el alcance de la misma en razón de la nacionalidad de los sujetos; mal podría el intérprete (artículo 27 del Código Civil), entonces, restringir su órbita de injerencia respecto de las extranjeras.

² C.C. Artículo 18. La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia.

³ C.C. Artículo 20. Los bienes situados en los territorios, y aquéllos que se encuentren en los Estados, en cuya propiedad tenga interés o derecho la Nación, están sujetos a las disposiciones de este Código, aun cuando sus dueños sean extranjeros y residan fuera de Colombia (...).

⁴ C.C. Artículo 21. La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del país en que hayan sido otorgados. (...)

⁵ Ley 33 de 1992. ARTÍCULO 4o. La existencia y capacidad de las personas jurídicas de carácter privado se rige por las leyes del país en el cual han sido reconocidas como tales. El carácter que revisten las habilita plenamente para ejercitar fuera del lugar de su institución todas las acciones y derechos que les correspondan. Mas, para el ejercicio de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se sujetarán a las prescripciones establecidas por el Estado en el cual intenten realizar dichos actos

⁶ C. Co. ARTÍCULO 497. <APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES>. Las disposiciones de este Título regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. En lo no previsto se aplicarán las reglas de las sociedades colombianas. Asimismo estarán sujetas a él todas las sociedades extranjeras, salvo en cuanto estuvieren sometidas a normas especiales.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Chia
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-05
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Por el contrario, el estatuto mercantil, lejos de discriminar o descartar en su reglamentación a las sociedades extranjeras, establece en el Título VIII de su Libro Segundo normas claras que regulan y determinan la forma como ellas pueden actuar en nuestro país, señalando además el artículo 497 ídem que en lo no previsto en dicho título, tales sociedades deberán sujetarse a las reglas generales aplicables a las compañías colombianas, salvo en cuanto estuvieren sometidas a normas especiales”.

Conforme a lo anterior, conviene señalar que el artículo 172 del Código de Comercio establece el concepto de fusión societaria en los siguientes términos:

ARTÍCULO 172. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

La fusión es así, en la ley mercantil colombiana, una reforma estatutaria mediante la cual una o más sociedades (sociedad absorbida) se disuelven sin liquidarse y traspasan todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a otra u otras sociedades existentes (sociedad absorbente), o a una nueva sociedad que ha sido creada para tal efecto.

Dándole alcance a lo anterior, conviene subrayar que, de conformidad con la legislación colombiana, las sucursales de sociedades extranjeras son establecimientos de comercio dotados de ciertas particularidades.

En efecto, si bien la ley colombiana no se ha encargado de definir lo que es una sucursal de sociedad extranjera, por remisión del artículo 497 del Código de Comercio, resulta aplicable a las sucursales de sociedades extranjeras lo dispuesto en el artículo 263 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 263. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal”.



Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. B-3244
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-B4
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Aulto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4220
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

Lo anterior permite establecer que las sucursales de sociedades extranjeras no son entes autónomos distintos a dichas sociedades, es decir, no gozan de personería jurídica independiente a la de sus propietarias. Siendo simples establecimientos de comercio, esto es, conjuntos de bienes organizados por el empresario (artículo 515 del Código de Comercio) que han sido dotados de una administración especial, la cual es llevada a cabo por un mandatario con la capacidad de representar a la sociedad en el territorio nacional, esto en los términos del artículo 471 del Código de Comercio.

Siendo conjuntos de bienes, las sucursales de sociedades extranjeras hacen parte de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que deben ser traspasados a la sociedad absorbente, esto para que se surta a cabalidad el proceso de fusión referido en el artículo 172 del Código de Comercio. Motivo por el cual, su existencia debe ser considerada para efectos del proceso de fusión referido en su comunicación.

Lo anterior, más aún cuando se tiene en cuenta lo dicho por la Superintendencia de Sociedades en Concepto 220-76232 de 30 de diciembre de 2000 con respecto a la naturaleza especial de las sucursales de sociedades extranjeras:

“A la luz del artículo 471 del Código de Comercio la incorporación de una sucursal no tiene como único propósito destinar una serie de bienes para la explotación de la actividad pertinente, sino el de dotar a una sociedad extranjera de un instrumento a través del cual haga presencia jurídica en el país y por su conducto asuma el cumplimiento de obligaciones y ejerza los derechos que su participación permanente en el territorio conlleva.

En este sentido el capital asignado constituye un elemento fundamental que necesariamente debe aportarse al tiempo de la incorporación de la sucursal con la finalidad no solamente de que el nuevo ente disponga de las bases económicas para el inicio de su actividad empresarial, sino para brindarle a los terceros que hayan de relacionarse con el mismo, de la prenda suficiente para garantizarles el cumplimiento de las obligaciones que ella adquiera. De allí principios como el de la permanencia del capital en el sentido de que no solo debe existir entre éste y el patrimonio de la compañía el debido equilibrio, sino que debe mantenerse ajeno a circunstancias que conlleven a su disminución o reducción” (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, mal se haría en no mencionar a la sucursal de sociedad extranjera en el proceso de fusión. Siendo dicha sucursal el medio a través del cual la sociedad extranjera hizo presencia en el país, sirviendo de prenda general con la que los terceros cuentan para garantizar las obligaciones que la sociedad extranjera haya adquirido en Colombia y que pasan a estar en cabeza de la sociedad absorbente en virtud del proceso de fusión.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquevao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chia
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669



2. ¿Qué actuaciones deben realizarse para que proceda el cambio de naturaleza de sucursal de sociedad extranjera a simple establecimiento de comercio propiedad de una sociedad nacional?

En lo que respecta a este punto, vale la pena señalar que la sociedad colombiana que adquiere por cualquier medio una sucursal de sociedad extranjera puede decidir si continúa con la unidad económica que supone la existencia de dicha sucursal como establecimiento de comercio, o bien si decide clausurarlo con el objeto de que se disuelva dicha unidad económica, esto para que los bienes que lo integran pasen a su control de manera independiente.

Dicho esto, si en el proceso de fusión se ha decidido que la sucursal será aportada en bloque con todos los bienes que la conforman se deberá modificar su naturaleza jurídica. En efecto, y como ha dicho la Superintendencia de Sociedades en concepto 220-42041 del 28 de junio de 2000:

“al cambiar el titular de la sucursal (de persona jurídica domiciliada en el extranjero a una domiciliada en Colombia), se modifica el régimen aplicable, es decir, el previsto en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio y las normas aplicables a las sociedades comerciales para entrar a ser regulada en su totalidad por el título I del Libro Tercero del mismo ordenamiento; y el segundo, la modificación del registro respecto de la titularidad del establecimiento de comercio, en los términos del numeral 6 del artículo 28 del Código de Comercio” (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo mencionado, para proceder a la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, deberán adjuntarse los siguientes documentos, previo pago de los derechos de ley e impuestos de registro establecidos para tal efecto⁷:

1. Copia del acuerdo de fusión con el lleno de requisitos legales.
2. Autorización de la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la sociedad o sociedades que se fusionan según lo dispuesto en la ley.
3. Autorización de la Superintendencia que ejerce dicha vigilancia sobre la sucursal de sociedad extranjera (v.gr. la Superintendencia de Sociedades en los casos previstos en el Artículo 2.2.2.1.2.1. del decreto 1074 de 2015).
4. Copia de las actas de la Asamblea de Accionistas o la Junta de Socios, donde conste la aprobación del acuerdo de fusión. (Artículo 173 Código de Comercio)

⁷ Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, Ley 223 de 1995, Decreto 650 de 1996 y Ordenanza Departamental de Cundinamarca No. 24 de 1997. Al respecto, puede consultar las tarifas que rigen la función pública registral de las Cámaras de Comercio, en la página web: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Tarifas-2018>.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Paloqueño
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-B4
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224
Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669



5. Los balances generales de las sociedades fusionadas y el balance consolidado de la absorbente o de la nueva sociedad.

Por lo demás, cabe resaltar que, si bien la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas y se hace cargo de los pasivos y obligaciones, para que la titularidad sobre la sucursal se traslade a la sociedad absorbente, será necesario inscribir en la matrícula de dicha sucursal la escritura o acuerdo de fusión previamente mencionado. Lo anterior haciendo mención de su conversión en establecimiento de comercio, sucursal de sociedad nacional o agencia, esto conforme a la decisión que haya adoptado la sociedad absorbente.

Lo que antecede de acuerdo con los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, y el numeral 2.1.9 de la Circular 002 de 2016, que establece que se inscribe en el "Libro VI. De los establecimientos de comercio. (...) El acto de conversión de agencia en sucursal o viceversa o de establecimiento de comercio en agencia o sucursal y viceversa".

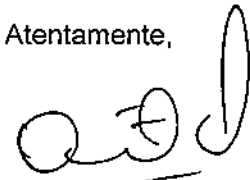
3. ¿Con el registro de la fusión en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad absorbente se realiza el cambio automático de la titularidad de la sucursal de sociedad extranjera?

Como ha quedado dicho, con el simple registro de la fusión en la matrícula de la sociedad absorbente no opera automáticamente el traslado de la titularidad de la sucursal o en general de los establecimientos de comercio registrados a nombre de la sociedad absorbida. Requiriendo del registro del acuerdo de fusión en cada una de las matrículas de las sucursales y/o establecimientos que la sociedad absorbida tenga a su nombre.

Finalmente, es conveniente señalar que el procedimiento de fusión realizado en Colombia no exime del cumplimiento de posibles actos jurídicos y/o de registro que se tengan que agotar en el país de origen de la sociedad extranjera para que dicha fusión surta efectos en territorio foráneo. Motivo por el que este ente cameral le sugiere verificar la legislación extranjera aplicable al caso concreto en el país de origen de dicha sociedad, esto para que se surtan las actuaciones jurídicas previstas en la ley de ese país y que tengan relevancia para el proceso de fusión objeto de petición.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RIOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral
Proyectó: DANG Sin Matrícula

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 3D-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75